

Mujeres campesinas sin tierra

Rostros de pobreza y exclusión



Eva María Rodríguez Díaz¹



La historia de Colombia ha mostrado grandes índices de desigualdad en materia de género, siendo la más alta de todas las desigualdades posibles la que sufren las mujeres en los contextos rurales. Se ha negado el reconocimiento a las mujeres como portadoras de derechos, como ciudadanas y como grandes aportantes en la consolidación de la nación. El derecho, como profesión y como práctica, y las leyes como instrumentos de negación de derechos, han sido herramientas de uso y manipulación masculina, con las cuales se ha invisibilizado a la mujer.

La tierra es el activo productivo más importante para la población campesina, por ende, lo es también para la mujer rural. Negar el derecho de propiedad a las mujeres, representa una condena a continuar en la dependencia del hombre y en la

pobreza. Si bien, la población rural es la más excluida y pobre en el país, las mujeres rurales son las más pobres entre los pobres y las más excluidas entre los excluidos.

La mujer campesina efectúa un trabajo arduo, fuerte y calificado en la productividad rural y para el sostenimiento de su familia. Desconocer este aporte, como parte de la economía del cuidado y como parte de la producción agraria, es un acto de injusticia. El primer reconocimiento de su labor y contribución debe verse materializado en la titulación de las tierras que las mujeres habitan y trabajan. El campo colombiano no está lleno de hombres solteros y viudos, también es habitado, trabajado, sostenido y protegido por mujeres que aportan a la economía familiar, local, regional y nacional: como madres cabeza de hogar y como

Si bien, la población rural es la más excluida y pobre en el país, las mujeres rurales son las más pobres entre los pobres y las más excluidas entre los excluidos.

¹ Trabajadora Social de la Universidad de La Salle, Máster en Economía Social y Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género, consultora independiente. C.e: memiparovid@gmail.com

Alcanzar la inclusión y reconocimiento de derechos para las mujeres rurales, es el primer paso para avanzar hacia una mayor productividad y generación de ingresos, superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenido.

esposas o compañeras permanentes. Alcanzar la inclusión y reconocimiento de derechos para las mujeres rurales, es el primer paso para avanzar hacia una mayor productividad y generación de ingresos, superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenido.

Aplicar las leyes existentes, implica actuación de todos los sectores: entidades de gobierno nacional, regional y local; entidades no gubernamentales; organizaciones, asociaciones, agremiaciones de productores-as, campesinos-as, usuarios-as; hombres y mujeres del campo. Que las mujeres conozcan estas leyes y tengan consciencia de su aporte a la economía rural es esencial, pero es aún más esencial que las leyes sean conocidas por los hombres y aplicadas con entereza por las entidades concernidas.

Normas innovadoras pero inoperantes

Si bien es cierto, que en Colombia se han desarrollado, desde la conquista distintos mecanismos de reconocimiento de derechos sobre tierras, solo hasta 1988 se reconoció a la mujer como portadora del derecho de titulación de tierras, estableciendo que podrían adjudicarse tierras baldías a toda persona natural mayor de 16 años que fuese jefe de familia, en forma individual o en conjunto con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o con parientes hasta el segundo grado de consanguinidad que ayude a

ver por sus hijos² (Ley 30, Art. 12); disposición ratificada con “Ley Reforma Agraria” (Ley 160, 1994), al instituir que los subsidios de tierras deben entregarse “conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes” (art. 24); y que “Las unidades agrícolas familiares sobre tierras baldías se adjudicarán conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes” (art. 70). No obstante, hoy, la mujer sigue siendo, de facto, la gran excluida en materia de propiedad rural, aunque las cifras son escasas y la veracidad de las mismas es discutible.

La lucha de la mujer por su reconocimiento como titular de derechos de propiedad, a pesar de los reconocimientos normativos ha sido larga, aprendieron a organizarse y se hicieron partícipes de las organizaciones campesinas nacionales y otras regionales, vinculándose de manera activa a las reclamaciones colectivas y a las propias, como mujeres campesinas históricamente excluidas abrieron capítulos de lucha para su beneficio como habitantes y trabajadoras del campo.³ Un importante fruto de sus demandas fue la “Ley de Mujer Rural” (Ley 731, 2002); la cual dispuso garantizar la titularidad de tierra a las mujeres a través de procesos de titulación conjunta, prioritaria para las que son cabeza de hogar y, de titulación de predios de reforma agraria a las empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales. Además de otras disposiciones enfocadas a fortalecer su participación en los órganos de control, decisión, planeación y seguimiento territoriales y nacionales que favorecen el sector rural.

El no acceso a propiedad de la tierra y a medios de producción, representa una forma de violencia de la que son víctima millones de mujeres en el país; violencia económica y patrimonial y, así lo reconoce la “Ley de No Violencia contra la Mujer” (Ley 1257, 2008), al establecer medidas de “sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” y, decretó la violencia contra la mujer como delito sobre el cual procede investigación, juzgamiento y sanción. Esta Ley identifica los tipos de daño contra la mujer, incluido el daño patrimonial “pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades



Foto: Agencia de Noticias UN.

² Esta Ley modificó e hizo adiciones a las Leyes 135 de 1961, 1ª de 1968, 4 de 1973.

³ Fue soporte del movimiento campesino la Política para el Desarrollo de la Mujer Rural aprobada en 1993 y apoyada por el CONPES N°23 de 1994, creando ese mismo año la Oficina de Mujer Rural, como instancia del Vice-Ministerio de Desarrollo Rural Campesino del Ministerio de Agricultura; desde donde se promovió la transversalización del enfoque de género en la institucionalidad del sector agropecuario nacional, la promoción de la participación de la mujer campesina, el impulso de proyectos productivos y la descentralización.



de la mujer” (Art. 2). Posteriormente, se reguló la inclusión de la “economía del cuidado” en el Sistema de Cuentas Nacionales – SCN (Ley 1413, 2010), a fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, reconociendo que la economía del cuidado: trabajo no remunerado que realiza la mujer en el hogar, de mantenimiento de la vivienda, cuidados a otras personas y el mantenimiento de la fuerza de trabajo que sí es remunerada (Art. 2).

Así, en concordancia con los acuerdos y pactos internacionales, Colombia se comprometió a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, a garantizar el ejercicio de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, a garantizar a las mujeres el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales que sean requeridos para su protección y atención, y a adoptar las políticas públicas necesarias para su realización; se encuentran normas que castigan el feminicidio, el abuso sexual, la trata de personas, la violencia intra-familiar, ... pero no se encuentran medidas específicas para informar y sensibilizar sobre la violencia económica y sobre el daño patrimonial, mucho menos se encuentran procedimientos para

denunciarlo, investigarlo, castigarlo; de manera que los comportamientos arraigados en los grupos sociales y en las instituciones (por tradición o costumbre), continúan privando a la mujer de sus derechos económicos y patrimoniales.

El Decreto Ley 902 de 2017, otra norma trascendente en materia de tierra para las mujeres, reconoció por primera vez que las labores realizadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado, son actividades de aprovechamiento de los predios rurales y se configuran como hechos positivos constitutivos de derecho de propiedad de tierra para las ocupantes o poseedoras de tierras (art. 9). Y reafirmó la obligación de hacer adjudicación “conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes” de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en régimen de Unidad Agrícola Familiar - UAF (Art. 25).

Las escasas cifras sobre el acceso a tierras

El extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder,⁴ en la “Base Consolidada Procesos Titulación Baldíos, Fondo Nacional Agrario y Subsidio Integral de Tierras”, entre 1900 y 2015 mostró que la titulación de tierras, incluso para el gobierno es una política orientada a beneficiar a los hombres:

⁴ Fue liquidado en 2016 y sustituido por la Agencia Nacional de Tierras.



se titularon un total de 23'742.947 hectáreas a 587.000 familias, beneficiando a 79.903 hombres cabeza de hogar y a 47.219 mujeres cabeza de hogar. Datos que llaman la atención al compararlos con la información del DANE, según la cual en 2016 el 22% de las mujeres rurales eran cabeza de hogar, y en diciembre de 2017 había 22 millones de mujeres en el país, de las cuales el 56% eran madres cabeza de hogar. La diferencia de información 459.878 familias corresponden a datos no desagregados (hombre/mujer) entre 1900 y 2000, período en los que se muestra solamente el total de títulos entregados.

Las tierras de las mujeres son las de menor tamaño y las menos tecnificadas, que las mujeres son las que menos acceden a créditos agrarios y a asistencia técnica, pero son las que más alimentos producen para el sostenimiento de la familia.

El Censo Nacional Agropecuario – CNA (2014-2016) censó 43 millones de hectáreas en la totalidad de municipios del país y de los territorios étnicos⁵ y concluyó que: (i) el 38,6% de las hectáreas censadas se usan para actividades agropecuarias, mientras que el 56,7% (63,2 millones) son bosques naturales; (ii) el 26% de las Unidades Productivas Agropecuarias - UPA están bajo responsabilidad de mujeres (499.000); que hombres y mujeres toman decisión sobre el 12,6% de las UPA (241.000) y; que el 61,4% (1'179.000) son controladas por hombres; (iii) que las UPA manejadas por mujeres tienen menos de 5 hectáreas y ocupan el 9,4% del área total y; (iv) que solo el 19,1% de las UPA a cargo de mujeres cuentan con maquinaria; el 18,7% han recibido asistencia técnica; el 11,9% solicitaron créditos y; el 56,2% tienen un área de producción para autoconsumo.

Las cifras confirman que las tierras de las mujeres son las de menor tamaño y las menos tecnificadas, que las mujeres son quienes menos acceden a créditos agrarios y a asistencia técnica, pero son las que más alimentos producen para el sostenimiento de la familia.

El (no) acceso a activos productivos y créditos para mujeres rurales

Otro escenario desolador para las mujeres campesinas, está relacionado con el acceso a créditos agrarios, siendo estos, cuando no se tiene capital propio, la mayor opción para tecnificar la producción: acceder a maquinaria, equipos, infraestructura, semillas, etc. Sobre este aspecto, la información es más escasa para la población rural y mucho más, si se trata de información desagregada por género.

El Banco de la República presenta reportes periódicos sobre acceso a créditos, en el corte marzo de 2018, en lo concerniente a créditos para el sector agropecuario sostiene que, es el que tiene mayores problemas para identificar buenos clientes y el que ofrece menor rentabilidad. Es así que la evolución de acceso a créditos agropecuarios es negativa: Bancos -39%; Compañías de Financiamiento -80% y Cooperativas -27%. En relación con los microcréditos agropecuarios, detalla también acceso negativo -20,7% aduciendo las mismas razones: baja rentabilidad y problemas para identificar buenos clientes. No aporta información de: número de créditos, porcentaje de hombres y mujeres beneficiadas.

Por su parte, el Fondo de Financiamiento Agrario - Finagro a marzo de 2019 dijo tener 90.141 beneficiarios con 4,2 billones prestados a 90.141 personas. Siendo 80.246 (89,2%) pequeños productores que recibieron el 13% del total prestado. Y solo hay 852 mujeres (0,94%) beneficiadas como pequeñas productoras con el 0,18% del total de recursos prestados por la entidad y; 1,29% del valor prestado a pequeños productores.

TIPO DE PRODUCTOR	NÚMERO	MILLONES DE PESOS RECIBIDOS	%
Grandes productores	1.218	2,948,809,000,000	69.65%
Medianos Productores	8.677	701,364,000,000	16.57%
Pequeños Productores	80.246	583,429,000,000	13.78%
TOTALES	90,141	4,233,602,000,000	100%

Mujeres	852	7,543,501,086	0,18%	Total Créditos Finagro
			1.29%	Total Créditos pequeño Agricultor

Elaboración propia. Fuente: Beneficiarios FINAGRO 2018 - 2019. Marzo 2019.

⁵ Reportó el DANE una cobertura operativa del 98.9%: 1.101 municipios del país, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, 32 departamentos, 20 áreas no municipalizadas, 773 resguardos indígenas, 181 tierras de comunidades negras y 56 parques nacionales naturales.



El Departamento Nacional de Planeación- DNP se refirió al asunto: la “falta de conocimiento de crédito para la mujer rural: el desconocimiento de estas líneas especiales por parte de los mismos funcionarios restringe su oferta y aprovechamiento” (DNP, 2014). Y, el Banco Mundial en el estudio “Mayores oportunidades de financiamiento rural en Colombia”, reveló que el crédito rural en Colombia se concentra en los grandes productores, ya que los pequeños productores enfrentan múltiples problemas para acceder a créditos, y calcula que al menos el 75% de ellos nunca ha accedido a uno. Dentro de las problemáticas identifica: menor nivel de ingresos; falta de experiencia crediticia y en sistemas de financiamiento; y el bajo uso de tecnologías para acceder a la información (Banco Mundial, 2013).

La valiosa economía del cuidado, un aporte subvalorado

El trabajo de las mujeres, considerado como no productivo, se ha clasificado en el último tiempo como economía del cuidado y como se dijo, fue incluido en el sistema de cuentas nacionales con el fin de “medir la contribución de la mujer al desarrollo social y económico del país” pero que no es remunerada. Son muchas las actividades que efec-

túa la mujer cada día en el hogar, que se incluyeron como parte de la economía del cuidado y que no son remuneradas. Pero, las mujeres campesinas además de la economía del cuidado, trabajan en la cría de animales domésticos, producción de alimentos para el autoconsumo, cocinan para trabajadores, cargan los alimentos, ayudan en la siembra, cosechas, en el empaque de la producción y decenas de labores más relacionadas con la producción de la finca.

Las cifras muestran que, a 2017 el valor económico del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado (TDCNR), representa el mayor valor económico para el país, con 185.722 miles de millones de pesos; por encima de otras actividades más representativas en la economía colombiana.⁶ De acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo – ENUT, la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado, en 2017 se dedicaron a actividades TDCNR un total de “36.508.827 miles de horas, de las cuales el 35,2% correspondió al tiempo dedicado al suministro de alimentos, y el 17,0% a cuidado y apoyo de personas” (DANE, 2017). Las mujeres rurales ocupan 8.860.311 horas a la economía del cuidado, siendo el suministro de alimentos la función a la que más se dedican: 86,9%.

Horas de TDCNR por funcionalidad según clase geográfica 2017

					Miles de horas	
Clase Geográfica	Funcionalidad	Horas de TDCNR	% de TDCNR por funcionalidad		% de TDCNR por mujeres	
Cabeceras	Suministro de alimentos	9.558.571	34,6%		86,9%	
	Mantenimiento de vestuario	2.794.718	10,1%		87,3%	
	Limpieza y mantenimiento de hogar	6.928.405	25,1%		74,0%	
	Compras y administración del hogar	3.000.716	10,9%		55,9%	
	Cuidado y apoyo de personas	4.825.546	17,5%		76,5%	
	Voluntariado	540.560	2,0%		75,2%	
	Total TDCNR	27.648.516	100,0%		78,3%	
Centros poblados y rural disperso	Suministro de alimentos	3.302.156	37,3%		87,2%	
	Mantenimiento de vestuario	1.146.032	12,9%		89,8%	
	Limpieza y mantenimiento de hogar	2.110.641	23,8%		73,9%	
	Compras y administración del hogar	729.707	8,2%		44,8%	
	Cuidado y apoyo de personas	1.394.673	15,7%		75,2%	
	Voluntariado	177.101	2,2%		68,3%	
	Total TDCNR	8.860.310	100,0%		78,6%	

Fuente: Cuenta Satélite de Economía del Cuidado – CESC 2017. Boletín Técnico. Pág. 12.

⁶ Comercio al por mayor y al por menor (162.507); Administración Pública, defensa, educación y salud (135.476); Industrias manufactureras (110.424); y Actividades inmobiliarias (81.015) Cifras en miles de millones.

S

El trabajo de las mujeres, considerado como no productivo, se ha clasificado en el último tiempo como economía del cuidado y como se dijo, fue incluido en el sistema de cuentas nacionales con el fin de “medir la contribución de la mujer al desarrollo social y económico del país” pero que no es remunerada.

Se observa, como la economía del cuidado para las mujeres campesinas, aunque concentra un tiempo importante de las labores, es compartida con las labores productivas propias de la finca; las cuales, al ser realizadas por mujeres, automáticamente se clasifican y suman como economía del cuidado: un acto de injusticia que desconoce el aporte productivo de la mujer y, por el cual deberían ser remuneradas y participar en la distribución de las ganancias. Todas estas circunstancias rezagan a la mujer de la vida productiva, de la repartición de ingresos y perpetúan su posición en la marginalidad y en la pobreza; las margina como propietarias de tierras, del acceso a subsidios o a créditos al no contar con ingresos o título de propiedad de respaldo y, tampoco tienen historia crediticia (CEPAL, 2004). Adicional, al momento de incorporarlas a los comités y asociaciones de productores, también se les niega el derecho que, por costumbre se atribuye al hombre por ser el titular de la tierra.

Algunas conclusiones

Aunque hay un marco normativo amplio favorable, las cifras expuestas revelan una situación que plantea grandes desafíos en materia de implementación de políticas públicas específicas y contundentes en inversión y protección social, que logren reducir la pobreza rural y que propendan por la equidad y por el resarcimiento de la histórica

exclusión a la que ha sido sometida la mujer campesina.

Cuando un país logra garantizar la propiedad de la tierra y el acceso a activos productivos a las mujeres, los índices cambian notablemente, y así lo han mostrado estudios realizados en distintas partes del mundo:

- Las mujeres titulares de derecho de propiedad a la tierra logran ganar cuatro veces más ingresos y ahorran un 35% más que las mujeres que no son propietarias de tierra; sus hijos tienen mejores condiciones de salud (Peterman, 2011); tienen mejores niveles de nutrición (Allendorf, 2007) y; el doble de posibilidades de completar la secundaria (Landesa, 2015).

- Cuando las mujeres tienen acceso a la tierra y la propiedad, tienen ocho veces menos probabilidades de experimentar violencia basada en género, y 60% menos de probabilidades de experimentar abuso intrafamiliar a largo plazo por parte de su pareja (Agarwal et al, 2007).

Por supuesto, en Colombia se han hecho importantes avances normativos, lentos o tardíos, pero al día de hoy, recoger las normas en su conjunto y aplicarlas a cabalidad, marcaría para las mujeres campesinas una invaluable posibilidad de alcanzar equidad en: reconocimiento de su condición de ciudadanas con derechos; acceso a la propiedad de la tierra y a otros activos productivos:



Foto: edicionrural.com

infraestructura, maquinaria, equipos, insumos; acceso a créditos, subsidios, proyectos y/o programas de desarrollo rural; acceso a procesos de capacitación, de cualificación y fortalecimiento productivo; a procesos organizativos rurales, de fortalecimiento productivo, de comercialización de productos, de decisión en los temas que les interesa y las afecta. Sería para las mujeres campesinas la oportunidad de salir de los renglones de pobreza y exclusión. Pero esa, desafortunadamente, a pesar de los desarrollos normativos, no es la realidad. Si bien, el campo colombiano y la población campesina atraviesan grandes dificultades marcadas por el abandono estatal, por el conflicto armado, por la creciente incorporación de economías agroindustriales que basan su desempeño en la concentración de tierras y en el uso de técnicas que desplazan la mano de obra campesina y deterioran los recursos naturales; siguen siendo las mujeres las mayormente afectadas, son el porcentaje mayor de víctimas del conflicto armado, las más excluidas e invisibilizadas y las más empobrecidas. ■

Bibliografía

- Allendorf, K. (2007). Do women's land rights promote empowerment and child health in Nepal? *World Development*, 35(11), 1975-1988 según lo citado en Landesa. (2012). Issue Brief: Women's Secure Rights to Land.
- Agarwal, B y P, Panda. (2007). Towards Freedom from Domestic Violence: The Neglected Obvious. *Journal of Human Development*, 9(3), 359-388 según lo citado en Landesa (2012) Issue Brief: Women's Secure Rights to Land.
- Banco de la República. (2018). Reporte de la Situación del Crédito en Colombia a diciembre de 2018. Obtenido el 4 de abril de 2019 en: <http://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-serie/2040>
- CEPAL/GTZ. (2004). Políticas laborales con Enfoque de Género. Acceso al crédito de las mujeres en América Latina. Santiago de Chile.
- CGIAR (n.d.). Gender and Agriculture: Bringing Men and Women Together to Reduce Hunger and Support Livelihoods.
- Congreso de la República de Colombia. (1988). Ley 30. Diario Oficial N°38264 de 22 de marzo de 1988.
- _____. Ley 160. Diario Oficial de N°41.479 de 5 de agosto de 1994.
- _____. Ley 73. Diario Oficial de N°44.678 de 16 de enero de 2002.
- _____. Ley 1257. Diario Oficial de N°47.193 de 4 de diciembre de 2008.
- _____. Decreto Ley 902. Diario Oficial de N°50.248 de 29 de mayo de 2017.
- Departamento Nacional de Estadísticas – DANE. (2006). Censo Poblacional Nacional 2005. Bogotá.



Foto: Oscar Pérez / El Espectador

- (2017). Censo Nacional Agropecuario 2014. Y Cuenta Satélite de Economía del Cuidado – CSEC 2017. Boletín Técnico. Bogotá.
- Departamento Nacional De Planeación - DNP. (2013). Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES 161 Equidad de Género para las Mujeres. Colombia. (2014). Misión para la Transformación del Campo. Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Propuesta de Reforma. Colombia.
- FAO (2011). The State of Food and Agriculture. En la World Wide Web: <http://www.fao.org/docrep/013/i2050e/i2050e.pdf> Y Women, land tenure, and food security. En: <http://www.fao.org/docrep/x0171e/x0171e07.htm>
- FINAGRO. (2018). Informe de Gestión Sostenible 2017. Obtenido el 3 de Noviembre de 2018. En: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/informe_de_gestion_sostenible_2017_vf_1.pdf (2019). Informe de Beneficiarios 2018 – 2019 y Detalle por Tipo de Cartera, Pequeño Productor, Mujer Rural. A marzo 30 de 2019. Obtenido el 14 de Abril de 2019. En: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/beneficiarios_marzo_2019_0.pdf.
- Banco Mundial. (2018). Mayores oportunidades de Financiamiento Rural en Colombia. Bogotá. Y La Pobreza y la Prosperidad Compartida 2018: Armando el rompecabezas de la pobreza, panorama general del informe. Washington D.C.
- LANDESA (2015). Sowing the seeds for post-2015 success. En: <http://www.landesa.org/infographic-post-2015/>
- PETERMAN, A. (2011). Women's property rights and gendered policies: implications for women's long-term welfare in Tanzania. *The Journal of Development Studies*, 47(1), 1-30 según lo citado en Landesa (2012). Issue Brief: Women's Secure Rights to Land.
- UNICEF (2007). The State of the World's Children. En: http://www.unicef.org/sowc07/docs/sowc07_figure_3_4.pdf